



CHANGE

CHICAGO HOUSING AUTHORITY

NORMAS PARA MASCOTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA POSESIÓN DE MASCOTAS

AF2009

Normas para Mascotas

I. Declaración sobre las Normas

- A. Según la Sección 31 del Título I de la Ley de Vivienda de 1937 de los Estados Unidos de América, los residentes de viviendas públicas federales pueden ser dueños y tener en las viviendas animales domésticos comunes o mascotas de acuerdo con las regulaciones pertinentes. Las siguientes Normas para Mascotas establecer los requisitos relacionados con los residentes que desean tener animales domésticos comunes tales como perros o gatos en las unidades de vivienda pública de la CHA. Todos los residentes que deseen tener una mascota deben obtener previa aprobación de la CHA antes de traer el animal a la unidad, así como cumplir con las reglas que se establecen en estas *Normas para Mascotas y Procedimientos para Posesión de Mascotas*.
- B. A menos que se indique lo contrario, estas Normas para Mascotas no son pertinentes a las comunidades de ingresos o finanzas mixtos en las que la CHA tenga unidades de vivienda pública. Tales comunidades estarán reguladas por sus normas para mascotas, las reglas para los edificios, o las regulaciones relacionadas con mascotas.
- C. Estas *Normas para Mascotas* no son pertinentes a las propiedades de la ciudad o del estado, que se rigen por las *Normas para Mascotas y Procedimientos para Posesión de Mascotas en las Propiedades de la Ciudad o Estado*.
- D. En las comunidades privadas donde la CHA posee y administra propiedades serán pertinentes estas normas de mascotas o una versión de las mismas modificada específicamente para esa comunidad.
- E. Esta política aplica para residentes que vivan en unidades adquiridas a través de la Iniciativa de Inversión Inmobiliaria de la CHA.
- F. Un solicitante o residente con impedimentos que llene los requisitos puede solicitar una acomodación razonable de estas normas en cualquier momento.

II. Animales que Asisten a Residentes con Impedimentos

- A. La CHA y los administradores de propiedades harán acomodaciones razonables para personas con impedimentos que llenen los requisitos si necesitan un animal que los asista para permitirles el acceso a los programas y quitar los obstáculos para tener igualdad de oportunidad de disfrutar la vivienda que se le ha proporcionado. Los animales que asisten son animales que ayudan, prestan apoyo, o le ofrecen un servicio a personas con discapacidades. Estas funciones que realiza un animal que asiste incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:
 - 1. Guiar a individuos que están ciegos o padecen de visión limitada;
 - 2. Alertar de sonidos a individuos que estén sordos o que tengan dificultades auditivas;
 - 3. Buscar y traer un artículo;
 - 4. Alertar a personas que pudieran tener un ataque inminente;
 - 5. Proveer apoyo emocional a personas que tengan necesidad del mismo por su incapacidad.
- B. La CHA requiere verificación de un profesional de la necesidad de tener un animal que asista, y confirmará tal verificación. Una vez que se obtenga y confirme la misma, la persona con una incapacidad estará exenta del cargo por la solicitud para la mascota y por el depósito. Un animal que asiste no se considera una mascota y por lo tanto no está sujeto a las limitaciones de tamaño y peso de estas normas. Todas las otras partes de estas normas y procedimientos estarán en vigor.

- C. Se requiere que los residentes con impedimentos, que llenen los requisitos y que tienen un animal que los asiste, cumplan con todas las otras partes de estas normas y de los Procedimientos para Posesión de Mascotas incluyendo, pero sin limitarse a, proveer documentación de que sus animales están saludables y han recibido todas las inoculaciones requeridas por la ley. Además las personas con impedimentos deben ser capaces de cuidar de sus animales, de mantenerlos, al igual que su unidad, en condiciones seguras y saludables, y de ser responsables por cualquier daño más allá del desgaste por el uso normal, que cause el animal en su unidad. Los dueños de estos animales deben cumplir con estos requisitos por sí mismos o como parte de una acomodación razonable, con ayuda que no proceda de la CHA
- D. Una solicitud para una acomodación razonable para excepción a las Normas para Mascotas se puede hacer en el momento en que se solicite la aprobación para el animal. Tal solicitud se evaluará caso por caso y requiere que se presente documentación de un profesional que la apoye. Los animales que asisten estarán sujetos a todas las condiciones de los Procedimientos para Posesión de Mascotas.

III. Posesión de Mascotas

- A. La posesión de animales domésticos por los residentes de la CHA está sujeta a requisitos y limitaciones razonables que se describen en estas normas y en los Procedimientos para Posesión de Mascotas. Se requiere la aprobación de la CHA para tener un animal en las propiedades de la CHA. Es responsabilidad del residente el leer y cumplir con estas normas. Los dueños de mascotas estarán obligados y serán legalmente responsables por cualquier daño físico a otros residentes o individuos causados por su animal. La destrucción de la propiedad de la CHA o de otros causada por un animal será la responsabilidad financiera del dueño. El no hacer la restitución respectiva o las violaciones serias o repetidas de estas normas o de los Procedimientos para Posesión de Mascotas causarán la terminación del contrato de arrendamiento.
- B. La posesión de mascotas está restringida en lo siguiente:
1. Por la unidad de vivienda o el tipo de edificio;
 2. Por el tipo o raza del animal;
 3. Por el número o combinación de animales que se solicita; y
 4. Por el tamaño, peso u otros factores particulares al tipo de animal (por ejemplo, peces o pájaros).
- C. Los animales domésticos comunes se definen como animales domesticados, tales como un perro, gato, pájaro, un roedor, conejo, pez o tortuga, que tradicionalmente se mantienen en la casa para disfrutarlos y no con propósitos comerciales.
- D. Posesión de Perros o Gatos: Las razas de caninos (completos o parciales) que se usen para atacar o defenderse incluyendo, pero sin limitarse a, *Rottweilers, Pit Bull Terriers, Chows, o Doberman Pinschers*, no son elegibles para tenerlos en una propiedad de la CHA y no se admitirán bajo ninguna circunstancia. También se excluirán los gatos que sean muy agresivos, que se sepa o se sospeche que sean propensos, o tengan la tendencia o disposición de atacar sin que los provoquen.
- E. Posesión de Pájaros o Peces: El número de pájaros en una unidad no puede ser más de dos, y ningún tanque de peces debe exceder un tamaño de 20 galones. No se permiten bajo ninguna circunstancia algunos tipos de pájaros incluyendo, pero sin limitarse a, halcones, águilas, cóndores y palomas.
- F. Posesión de Hámsters, Conejillos de India o Gerbos: Se puede tener una combinación máxima de dos hámsters, conejillos de India o gerbos.

- G. Animales que no se Permiten: Los reptiles que sean venenosos o una amenaza para la vida, o animales exóticos o peligrosos (por ejemplo, serpientes, iguanas, cerdos, o animales salvajes como los lobos o los grandes felinos, etc.) no se consideran animales domésticos comunes. No se permitirá tenerlos en una propiedad de la CHA., sin excepciones.

Procedimientos para Posesión de Mascotas

I. En General

- A. Los Procedimientos para Posesión de Mascotas describen las obligaciones del residente para obtener aprobación y mantener las mascotas en las unidades de la CHA.

II. Reglas para Posesión de Mascotas

- A. Los residentes deben inscribir a sus mascotas con la administración de la propiedad y recibir aprobación antes de traer el animal a su domicilio. El fallar en hacer lo anterior constituye una violación del contrato de arrendamiento. A los residentes no se les permitirá que soliciten retroactivamente la aprobación de la mascota. Por lo tanto, ningún animal podrá estar en la propiedad hasta que el administrador de la misma lo autorice. En el momento de la inscripción el residente debe presentar los siguientes documentos completos: *Forma de Solicitud para Mascotas*, *Declaración de Alternativas para el Cuidado de la Mascota*, prueba de las inoculaciones, y chapa de identificación.
1. Para gatos y perros, el residente debe entregar prueba de tener al corriente las inoculaciones contra la rabia, y verificar que el animal es estéril o ha sido castrado, o proveer una carta del veterinario indicando la razón médica por la que no se pueda realizar ese procedimiento.
 2. Para los perros, el residente debe entregar prueba de tener al corriente la licencia de Perros de la Ciudad de Chicago y verificación de la raza del perro.
- B. Los residentes deben pagar, al momento de presentar la solicitud, \$50.00 que no se devolverán, como cuota para la solicitud para la mascota (por ejemplo, una cuota de \$50.00 para la solicitud para cada uno de los siguientes; un perro, un gato, un tanque de peces de 20 galones, o un par de pájaros en jaula, o de gerbos, de hámsters, o de conejillos de India).
- C. Los residentes con impedimentos, que llenen los requisitos, que hayan presentado documentación verificada de su necesidad de tener un animal que les asista estarán exentos de pagar la cuota por la solicitud para la mascota o por el depósito. Sí deben proveer la información del párrafo A anterior.
- D. El administrador de la propiedad revisará la solicitud para la mascota cuando la reciba. Para los nuevos residentes la solicitud debe ser aprobada o negada en el momento del arrendamiento. Para los residentes actuales el administrador de la propiedad aprobará o negará la solicitud dentro de los 15 días a partir de recibirla. Las solicitudes que no estén completas, o que carezcan de los documentos requeridos, no serán aprobadas. Se requerirá que los residentes las vuelvan a presentar. Para los residentes actuales no se procesarán las solicitudes ni se aprobarán si la unidad familiar no está cumpliendo con las condiciones de su contrato de arrendamiento.
- E. Si la administración de la propiedad aprueba la solicitud para la mascota el residente puede traer el animal al edificio y debe pagar un depósito que se le devolverá. Este depósito por la mascota se pondrá junto con el depósito en garantía del alquiler en la misma cuenta que devengará intereses. La CHA acreditará anualmente la cuenta del residente de acuerdo con las leyes estatales y municipales. El administrador de la propiedad debe darle al residente un recibo por el depósito por la mascota, aparte del recibo por el depósito en garantía del alquiler, y guardar una copia en el expediente del residente. **24 CFR § 960.707 (d)**
1. Pájaros, Peces, Gerbos, Hámsters, Conejillos de India y Tortugas: El residente debe pagará un depósito de \$50.00 que se devolverá por un tanque de 20 galones para peces o tortugas, y un

- depósito de \$50.00 por uno o por un par de pájaros, de gerbos, de hámsters o de conejillos de India. El depósito debe pagarse cuando se firme el contrato o se apruebe el animal.
2. Gatos y Perros: El residente debe pagar un depósito de \$100.00 que se devolverá por un perro o por un gato. El residente tendrá las siguientes opciones para pagar el depósito por el animal:
 - a. Pagar los \$100.00 en el momento de firmar el contrato o de que se apruebe el animal; o
 - b. Pagar \$50.00 en el momento de firmar el contrato o de que se apruebe el animal, y pagar los \$50.00 restantes en dos plazos de \$25.00 cada uno. Cada uno de los pagos de \$25.00 es pagadero el primer día del mes los dos primeros meses inmediatamente después de firmar el contrato o de que se apruebe el animal,
 3. Los depósitos por las mascotas se devolverán al residente dentro de los 45 días siguientes a que el residente se haya mudado de la propiedad o de que el residente no tenga más al animal en su posesión. La administración de la propiedad tendrá el derecho a usar el depósito por el animal para pagar cualquier gasto razonable por daños ocasionados por la mascota. Tales gastos pueden incluir, pero no estar limitados a, fumigación de la unidad y costos de reparación de la unidad. La administración de la propiedad informará al residente por escrito de cualquier deducción que se haga a este depósito dentro de los 30 días de ocurrir.
- F. En cada unidad se puede tener un gato o un perro. Los gatos no pueden tener más de 15 libras. El límite para los perros es de 35 libras y de 24 pulgadas de alto, desde el piso hasta el superior de la cabeza. Un animal aprobado para que asista no está sujeto a estas limitaciones de tamaño y peso. Los gatos y perros deben usar en todo momento sus chapas válidas de inoculación contra la rabia y una chapa de identificación especificando el nombre del residente, su dirección y número de teléfono.
- G. En cada unidad se puede tener un par de pájaros o un tanque de peces de hasta 20 galones. Se permitirá un número razonable de peces u otros animales (tales como tortugas) que se mantengan en un tanque de un máximo de 20 galones.
- H. Se puede tener una jaula de animales que aloje como máximo una combinación de dos hámsters, conejillos de India o gerbos.
- I. Para cumplir con la Ordenanza Municipal S7-12-160 "Inoculación de Animales contra la Rabia" cada perro y gato debe usar una chapa válida de la inoculación contra la rabia. También deben tener una chapa de identificación con el nombre del dueño, su dirección y número de teléfono.
- J. Todos los perros y gatos deben ser estériles o haber sido castrados, a menos que se presente una carta de un veterinario con licencia indicando la razón médica por lo que estos procedimientos pudieran afectar la salud del animal.
- K. El dueño de la mascota debe ser capaz de cuidar al animal. Se le requerirá que mantenga al corriente una *Declaración de Alternativas para el Cuidado de la Mascota*, que haya sido firmada y notariada por la persona que asumiría la responsabilidad inmediata del animal en caso de que el dueño fallezca, se incapacite, o sea incapaz de cuidar al animal. La *Declaración de Alternativas para el Cuidado de la Mascota* incluye el nombre de la persona que cuidaría al animal, su dirección y su número de teléfono.
- L. En el momento de la reexaminación anual el residente debe poner al corriente la *Declaración de Alternativas para el Cuidado de la Mascota* y la inscripción, lo que incluye proveer prueba de las inoculaciones al corriente, de la chapa de identificación y, para los perros y gatos, verificación de que el animal es estéril o ha sido castrado, o una carta de un veterinario indicando la razón médica por la que estos procedimientos no se han realizado.

- M. Los residentes deben físicamente controlar o confinar sus mascotas cuando los empleados de la CHA o de la administración de la propiedad, o sus agentes, u otras personas tengan que entrar a la unidad para tratar algún asunto, proveer servicios o hacer valer los términos del contrato.
- N. Las mascotas deben estar alojadas en la unidad del residente. Los residentes no pueden alterar su unidad, terrazas o cualquier otra área propiedad de la CHA para crear un área cercada para un animal.
- O. No se permitirán casas de perros en la propiedad.
- P. Los platos o recipientes para agua o comida de los animales deben estar dentro de la unidad. Los dueños no pueden depositar comida o restos de comidas para los animales en sus portales, patios o balcones.
- Q. Los residentes no pueden darle agua o alimentar a animales salvajes o de la calle.
- R. Cada dueño de mascota será responsable de deshacerse de una manera apropiada de las materias fecales de su mascota de tal manera que no dañe o ensucie la unidad o las instalaciones. Según la Ordenanza Municipal S7-12-420 "Cómo Deshacerse de los Excrementos de Animales" el excremento de cualquier animal en una propiedad de la CHA debe removerse y desecharse inmediatamente. El fallo de un dueño de animal de remover y desechar el excremento pudiera resultar en que la administración de la propiedad le cargue \$20.00 cada vez que ocurra. Las continuas violaciones de esta ordenanza por el residente pudieran causar la terminación del contrato de arrendamiento.
- S. Según la Sección 8(f) del *Acuerdo de Arrendamiento Residencial* de la CHA (Contrato) se requiere que los dueños se aseguren de que sus mascotas no hagan ruidos que impidan que sus vecinos disfruten de sus unidades, o que interrumpan la paz del sitio o complejo residencial.
- T. Los dueños de mascotas serán responsables de cualquier daño que causen sus animales, incluyendo el costo de limpiar profesionalmente las alfombras o de exterminar las pulgas u otros insectos atraídos por los animales.
- U. No se permite que las mascotas estén en las áreas comunes (por ejemplo, solarios, salones de artesanías, salones sociales, lavanderías, áreas de mantenimiento, áreas de juegos, salones de televisión, etc.). Los vestíbulos sólo pueden usarse para entrar y salir con las mascotas. Los animales que asisten a personas con impedimentos están exentos de esta restricción.
- V. Cuando las mascotas estén fuera de la unidad y en las áreas comunes de los edificios (por ejemplo, en los ascensores, pasillos, vestíbulos, etc.), deben ser controlados o con una correa, o en los brazos del dueño, o en una jaula apropiada para cargar el animal. Mientras estén fuera de la unidad los perros deben tener un bozal y ser controlados con una correa que no tenga más de seis pies de largo. Los animales que asisten a personas con impedimentos están exentos de tener un bozal.
- W. Si un animal mordiese o atacase a un residente, a un empleado de la CHA, a cualquier visitante, o a cualquier otro animal en el área, el dueño debe entregar el animal a un centro de control de animales dentro de las 24 horas del incidente, de acuerdo con la Ordenanza Municipal S7-12-090 "Responsabilidad del Dueño si un Animal Muerde a otro Animal o Persona". Al enterarse del incidente el administrador de la propiedad también debe hacer contacto con un centro de control de animales.

Un animal que muerda o ataque a un residente, a un empleado de la CHA, a cualquier visitante, o a cualquier otro animal en el área, estará bajo los mandatos establecidos en la Ordenanza Municipal S7-12-050 relacionada con Animales Peligrosos. El centro de control de animales al que se traiga el animal determinará si el animal es peligroso.

El dueño de la mascota debe autorizar al centro de control de animales al que se haya entregado el mismo para que le entregue a la administración de la propiedad una copia de esa determinación.

- X. No se permite a los visitantes (no residentes) en la propiedad de la CHA que traigan animales a la misma, excepto por animales que asisten. El cabeza de la familia a la que se visita es responsable por cualquiera o todos los daños causados por un animal que asiste a su visitante.
- Y. Es una violación del contrato el que un residente descuide, abuse o abandone a su animal. La CHA tomará las medidas necesarias para proteger la seguridad del animal en conformidad con la Sección VIII.B de estos procedimientos.
- Z. Es una violación del contrato de arrendamiento criar animales en una unidad.

III. Pautas para Posesión de Mascotas según el Tipo de Vivienda

- A. Las siguientes son pautas generales para posesión de mascotas en los diferentes tipos de edificios:
 - 1. Edificios altos de muchos pisos o de mediana altura:
 - a. No se permiten ni gatos ni perros.
 - b. Se permiten pájaros, peces, gerbos, hámsters, conejillos de India y tortugas.
 - c. Un residente con un impedimento puede solicitar tener una animal que lo asista. El residente debe hacer una solicitud para esta acomodación razonable. Se requiere presentar verificación de un profesional que actúe como tercera persona para verificar la necesidad de tener este animal y el tipo de animal que se necesite.
 - 2. Viviendas de una sola familia, viviendas tipo *duplex*, viviendas de dos o tres pisos, viviendas adosadas, edificios designados como vivienda para ancianos, y viviendas en sitios dispersos:
 - a. Se permiten pájaros, peces, gerbos, hámsters, conejillos de India y tortugas.
 - b. El administrador de la propiedad tiene discrecionalidad para designar a todo el edificio admisible para perros y gatos.
 - c. Si el administrador de la propiedad decide permitir perros o gatos, debe identificar los edificios en el plan de administración de la propiedad.
 - d. La aprobación de mascotas en edificios así designados debe ser parte del proceso de revisión del plan de administración de la propiedad.
 - e. La CHA no debe demorar, sin tener razones válidas, la aprobación para la designación de dichos edificios. Una vez que se designen debe permitirse a cada unidad familiar tener un perro o un gato, en conformidad con las *Normas para Mascotas* y la Sección II anterior.
 - f. Un residente con un impedimento puede solicitar tener una animal que lo asista. El residente debe hacer una solicitud para esta acomodación razonable. Se requiere presentar verificación de un profesional que actúe como tercera persona para verificar la necesidad de tener este animal y el tipo de animal que se necesite.

IV. Procedimiento para Violaciones de las Reglas sobre Mascotas

- A. El violar dos veces en un período de 12 meses las Normas sobre Mascotas o los Procedimientos para Posesión de Mascotas se considera una violación material del contrato de arrendamiento y se tomarán las medidas apropiadas para hacer valer el contrato, incluso incluyendo el desalojo de los inquilinos. Si la segunda violación de las *Normas sobre Mascotas* o de los *Procedimientos para Posesión de Mascotas* dentro de un período de 12 meses es de los Temas I o K de la Sección II, pero esta violación se resuelve, se reducirá a uno el número de las violaciones.
- B. Una sola violación del Tema X de los Procedimientos para Posesión de Mascotas sería causa para terminación del contrato de arrendamiento. Si el centro de control de animales al que se llevó el animal

que había mordido o atacado a un residente, a un empleado de la CHA, a cualquier visitante, o a cualquier otro animal en el área, determina que el animal es peligroso se requerirá que el dueño se deshaga del animal inmediatamente para evitar la terminación del contrato.

C. Aviso de Violaciones de las Reglas sobre Mascotas

Cuando el administrador de la propiedad determina que el dueño de un animal ha violado una o más de las regulan que rigen la posesión o mantenimiento de mascotas (excluyendo el Tema X de las mismas), basándose en hechos objetivos y complementándolos con declaraciones escritas, la CHA entregará una notificación de la violación de las reglas al dueño del animal.

1. La notificación de la violación de las reglas debe:

- a. Contener una breve declaración de los hechos en que se basa la determinación y la reglas o reglas sobre mascotas que supuestamente han sido violadas;
- b. Indicar que el dueño del animal tiene 10 días a partir de la fecha de vigencia en que se le entregue la notificación para corregir la violación (incluyendo, de ser apropiado, deshacerse del animal) o solicitar por escrito una reunión para tratar la violación. La fecha de vigencia en que se entregue la notificación es el día en que la notificación se entregue o se envíe por correo o, en el caso de que se anuncie, el día en que se ha hecho inicialmente;
- c. Indicar que el dueño del animal tiene derecho a ser acompañado por otra persona que elija para asistir a la reunión que ha solicitado; y
- d. Indicar que el fallo del dueño del animal en corregir la violación, solicitar una reunión, o aparecer en una reunión que haya solicitado, pudiera resultar en iniciar los procedimientos para terminar el contrato de arrendamiento del dueño del animal. **24 CFR § 5.356 (a)**

2. La notificación de una violación del Tema X de los Procedimientos para Posesión de Mascotas será causa para un aviso de emergencia para deshacerse del animal. Este aviso requerirá deshacerse del animal inmediatamente.

V. Reunión para Violaciones de las Reglas sobre Mascotas

- A. Si dentro de los 10 días en que se entregue la notificación de la violación, el dueño del animal solicita una reunión para tratar la supuesta violación de las reglas sobre mascotas, la CHA establecerá una fecha y lugar que sea aceptable para ambas partes en que tendrá lugar la reunión. Esta reunión debe tener lugar dentro de los 15 días a partir de la fecha de entrega de la notificación de la violación de las reglas sobre mascotas (a menos que la CHA esté de acuerdo con una fecha posterior).
- B. La CHA y el dueño del animal deben deliberar sobre cualquier supuesta violación de las reglas sobre mascotas y tratar de remediar la violación y llegar a un acuerdo.
- C. Como resultado de esa reunión la CHA puede conceder un tiempo adicional al dueño del animal para corregir la violación. **24 CFR § 5.356 (b)(1)**
- D. Las decisiones o acuerdos alcanzados como resultado de esta reunión deben ponerse por escrito y ser firmados por ambas partes. Se le dará una copia al dueño del animal y otra irá al expediente del residente.
- E. Los residentes tienen el derecho de quejarse las decisiones acordadas con el *Procedimiento para Quejas de los Residentes de la CHA.*

VI. Aviso para Deshacerse del Animal

- A. Si un dueño de mascota y la CHA no pueden resolver la violación de las reglas sobre mascotas en su

reunión, o si la CHA determina que el dueño de la mascota ha fallado al no corregir la violación de las reglas sobre mascotas dentro del tiempo adicional que se le había concedido con ese fin, según la Sección IV.C.1. anterior (o en la reunión, de ser apropiado), la CHA enviará al residente un aviso requiriéndole al dueño del animal que se deshaga del mismo. Este aviso debe:

1. Incluir una breve declaración de los hechos en los que se ha basado la determinación, y la regla o reglas sobre mascotas que se han violado;
2. Declarar que el dueño del animal debe deshacerse del mismo dentro de los diez días de la fecha en que se entregue la notificación (o en la reunión sobre la violación de las reglas sobre mascotas, si la notificación se ha entregado en la reunión); y
3. Declarar que el fallo en deshacerse de la mascota pudiera resultar en el inicio de procedimientos para terminar el arrendamiento del dueño del animal. **24 CFR § 5.356 (b)(2)**

VII. Procedimiento para Terminar el Contrato de un Dueño de Mascota

- A. La CHA no iniciará el procedimiento para terminar el arrendamiento de un dueño de mascota basándose en una violación de las reglas sobre mascotas a menos que:
 1. El dueño de la mascota falle en deshacerse del animal o en corregir la violación de las reglas sobre mascotas dentro del período de tiempo apropiado que se ha especificado anteriormente (incluyendo cualquier tiempo adicional permitido por la CHA); y
 2. La violación de las reglas sobre mascotas es causa suficiente para iniciar los procedimientos para terminar el arrendamiento de un dueño de mascota según los términos del contrato y las regulaciones pertinentes. **24 CFR § 5.356 (c)**
- B. En todos los casos se aplicarán las estipulaciones del contrato del residente relacionadas con la terminación del contrato.

VIII. Protección de una Mascota

- A. Si el fallecimiento o incapacidad del dueño de un animal constituye una amenaza para la salud o la seguridad del animal, o por cualquier otro factor el dueño del animal no pueda cuidar al mascota, la CHA puede ponerse en contacto con la(s) persona(s) responsables que se hayan incluido en la solicitud de inscripción o en la *Declaración de Alternativas para el Cuidado de la Mascota* y pedirles que asuman la responsabilidad del animal.
- B. Si la CHA encuentra evidencia de negligencia, abuso o abandono de un animal, puede hacer contacto con la(s) persona(s) que se hayan incluido en la solicitud de inscripción o en la *Declaración de Alternativas para el Cuidado de la Mascota* y pedirles que asuman la responsabilidad del animal.
- C. Si la CHA no puede hacer contacto con la(s) persona(s) responsables a pesar de todos sus esfuerzos, o si la(s) persona(s) responsables no pueden o desean cuidar al animal, la CHA puede hacer contacto con las autoridades apropiadas estatales o municipales de Control de Animales, con la Sociedad Humanitaria (*Humane Society*) o un agente designado por la CHA, y solicitar el deshacerse del animal.
- D. Si nada de lo anterior es efectivo la CHA puede entrar en la unidad del dueño del animal y llevarlo a un local donde lo cuiden y ofrecen refugio hasta que el dueño del animal o su representante sea capaz de asumir la responsabilidad del animal, pero no por más de 30 días. El dueño del animal debe pagar por el costo del cuidado del animal en el local indicado en esta sección. **24 CFR § 5.363**

IX. Molestia o Amenaza a la Salud o Seguridad

Nada en estas normas prohíbe que la CHA o una autoridad apropiada de la Ciudad de Chicago requiera el deshacerse de una mascota o de un animal que asiste si la conducta o condición del animal constituye una

molestia o una amenaza para la salud o seguridad de los otros ocupantes de la propiedad, o miembros de la comunidad donde la propiedad está ubicada, en conformidad con las estipulaciones de las leyes estatales o municipales. 24 CFR § 5.327